

30 ABR. 2021

 Ayuntamiento de Vélez Málaga
Área de Intervención



EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)


ASUNTO: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Con fecha 1 de agosto de 2019, por esta Intervención General se elaboró el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de 30 de agosto de 2019. En el apartado II.4 "ALCANCE TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y VIGENCIA" del citado Plan, se establecía su alcance temporal, que abarcaba los ejercicios 2018 y 2019.

Las actuaciones de control realizadas en el ejercicio 2018, se recogieron en el informe resumen de los resultados del control interno de fecha 30 de abril de 2020, dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020. En este informe se recogían los resultados del control interno del ejercicio 2018 tanto en su modalidad de función interventora como de control financiero. Si bien, en el apartado 2.5 "RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS" de dicho informe resumen de 2018, se señalaba que debido a la falta de medios suficientes no había sido posible realizar determinadas actuaciones de control previstas en el Plan anual de Control Financiero, concretamente, las actuaciones relativas al control permanente posterior y a las auditorías de cumplimiento y operativas, a excepción de algunas actuaciones que estaban previstas en el Plan anual para los entes dependientes del Ayuntamiento [Emvipsa, Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A., Emsa, Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga y Oaldim], y que sí se habían podido llevar a cabo, cuya relación detallada se recogía en el Anexo I del citado informe. En todo caso, se reseña que por la Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano de control externo, durante el ejercicio 2020 se han llevado a cabo dos informes de fiscalización: Fiscalización del ejercicio 2018 de determinadas áreas del Ayuntamiento de Vélez Málaga (SL 05/2019) y Fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro en municipios con población superior a 50.000 habitantes. Ejercicio 2015 a 2017 (SL 06/2018), por lo que cabe considerar que el control se ha visto reforzado en el ejercicio 2018, y consecuentemente, se ha garantizado el control efectivo de un porcentaje significativo de los recursos empleados.

En el informe resumen de 2018 antes referido, la falta de medios suficientes se concretaba en que ni en el presupuesto de 2018 ni en el de 2019 se había dotado crédito para las plazas y puestos solicitados - dos puestos de técnico A1 con conocimientos especializados a adscribir dentro de la Intervención a un nuevo Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría que debería crearse- y para la contratación del servicio de colaboración privada de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Así las cosas, en el ejercicio 2020 -al igual que en 2019, respecto al año 2018-, tampoco se han podido realizar las actuaciones relativas al control permanente posterior y a las auditorías de cumplimiento y operativas que estaban previstas en el Plan para el ejercicio 2019, a excepción de las actuaciones de control que se recogen en el informe de intervención de la liquidación del presupuesto de 2019 para los entes dependientes. Además de dichas actuaciones, en todo caso, nótese que Emvipsa y el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, han cumplido el requisito de ser sometidos a actuaciones de control al haberse realizado su auditoría de cuentas.

Si bien, teniendo en cuenta que el informe resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2019 a fecha de hoy no se ha realizado; que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local (RCIEL), que es el que exige las referidas actuaciones de control, entró en vigor el 1 de julio de 2018, a mitad de ejercicio, por lo que cabe considerar el 2019, 2020 y 2021 como los tres ejercicios iniciales a los que se refiere el artículo 4.2 para cumplir con la exigencia de controlar el 100% del presupuesto consolidado; que no fue hasta el mes de abril

30 ABR. 2021



EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 10-10-2016)

de 2020 cuando por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del RCIEL, se dictaron las instrucciones a las que debe ajustarse el contenido, estructura y formato del informe/resumen que deben elaborar los órganos de control interno. **(Resolución de 2 de abril de 2020, BOE de 6 de abril de 2020);** y que en el Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2020, sí se contempla dotación de crédito para la contratación del servicio de colaboración privada de auditores de cuentas o sociedades de auditoría, **esta Intervención General dispone la realización de las actuaciones de control permanente posterior y de auditorías de cumplimiento y operativas que estaban previstas para el año 2019 en el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, mediante la contratación de estos servicios de colaboración.**

Por otro lado, como se decía al inicio, en el apartado II.4 del Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, se recoge el alcance temporal del mismo y su vigencia. Así en cuanto a la vigencia, se señala lo siguiente:

<La vigencia del PACF será desde la fecha de suscripción, hasta la elaboración del siguiente PACF, en el año 2020. Si bien, hasta tanto no sea elaborado, el presente plan se tendrá por prorrogado.>

Por su parte en el apartado II.6. DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN, se recoge la posibilidad de su modificación, conforme dispone el artículo 31.4 del RD 424/2017, según el cual, *“El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno”*

Así, dado que en el año 2020 no se ha elaborado un nuevo Plan anual de control financiero, y vista la previsión de prórroga y modificación contenida en el vigente, y teniendo en cuenta, como ya se ha dicho, que las actuaciones de control relativas al control permanente posterior y a las auditorías de cumplimiento y operativas que estaban programadas para el año 2018 no se han podido llevar a cabo, con objeto de que éstas y, consecuentemente, las materias que resultaron seleccionadas no queden exentas de ser controladas, procedería la prórroga para el ejercicio 2020 de las actuaciones de control que estaban previstas realizar en el año 2018 en el vigente Plan Anual de Control Financiero, esto es, las actuaciones de control previstas para el año 2018, se transferirán al año 2020. **Por ello, esta Intervención General dispone:**

La prórroga del Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, para el año 2020, siendo las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero exclusivamente aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que las originan sea del 2020.

La modificación de las actuaciones de control que estaban previstas realizar para el año 2018 en el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, que se transponen al ejercicio 2020.

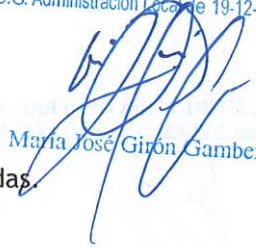
De este modo los apartados II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior, II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas y II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas, quedan redactados de la siguiente forma (nótese que, en cuanto al Oaldim, también se ha modificado el apartado de actuaciones de auditorías de cuentas, al estar ya provisto el puesto de Director de la Oficina de Contabilidad):

30 ABR. 2021

EL SECRETARIO GENERAL



LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Girón Gambero

II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior.

En la siguiente tabla se muestra las materias que han resultado seleccionadas.

30 ABR. 2021

EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL
(Resol. D.G. Administración Local de 2016)

Fdo. María José Gil de Guzmán

Materia	Periodicidad de actuaciones	Aspectos a comprobar	Entidades					Motivación	Observaciones	Nº Expedientes por Entidad	Total Expedientes
			Ayto	Oaidim	Envipsa	Parque Tec.	Emssa				
Personal	Mensual	Corrección en su formación, en los importes	x	x				Trascendencia económica y presupuestaria	2019	1 cada tres	24
	Trimestral	Correcto cálculo de las mismas/ no duplicidad con PAJ o ACF	x	x				Número de expedientes tramitados. Riesgo en declaraciones de Hacienda y tratamiento fiscal	2019	1 cada trimestre	8
	Anual	Procedimiento completo	x					Nº de expedientes tramitados	Año 2020	1	1
Contratos	Anual	Aprobación y ejecución de contratos, con especial incidencia en los contratos con prórroga	x		x			Riesgos detectados en la ejecución. Importancia económica. Nueva Ley de Contratos	Año 2020	1	2
	Semestral	Cumplimiento de la normativa y procedimientos	x	x				Exención de fiscalización previa. Número de expedientes tramitados. Nueva Ley de Contratos	Año 2019/2020	1 cada semestre	12
Subvenciones	Semestral	Motivación, Objetividad en los criterios de selección de terceros. Justificación	x					Nº de expedientes tramitados. Fiscalización previa limitada en la justificación (base 44 de las BEPo)	Año 2020	1 cada semestre	2
	Anual	Justificación		x				Fiscalización previa limitada en la justificación (base 44 de las BEPo)	Año 2020	1	1
Tesorería	Anual	Control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar.	x					Voumen de movimiento	2019/2020	1	2
Ingresos	Semestral	Motivos de exacción, liquidación	x					Sustitución de la fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (base 44 de las BEPo).	Año 2019/2020	1 cada semestre	4
Inmovilizado	Anual	Correcta contabilización	x					Elevada cuantía en balance	Año 2019 y 2020	1	2

30 ABR. 2021

EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)

II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas

Como ya se ha dicho a lo largo del presente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas deberán realizarse con respecto a los Organismos a partir del 2020 en relación con las cuentas del ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados, cual es el caso de Emvipsa.

Así, si bien el RD 424/2017 no refleja de forma taxativa la obligatoriedad de realizar por la Intervención General las auditorías de cuentas de las sociedades mercantiles referidas en el párrafo anterior, esto no obsta a que deba excluirse del análisis previo de riesgos y su posible realización por este órgano de control dado que el *concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos.*

Conforme a ello, una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales, por la Intervención General, se llevará a cabo el análisis de las siguientes **magnitudes**:

- **Ratios financieros:** de garantía y solvencia.
- **Ratios de endeudamiento:** a corto y largo plazo.
- Si las **reservas legales** alcanzan el 20% del capital social.
- Si el **patrimonio neto** supera el 50% del capital social.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de **periodo medio de pago**.

También por la intervención se informará de los pagos efectuados y los saldos de obligaciones reconocidas y pagos ordenados pendientes de pago, del Ayuntamiento respecto de EMVIPSA, por operaciones corrientes y de capital, agrupados en ejercicios cerrados y ejercicio corriente.

Además se verificará, sobre la consideración de la **condición de medio propio personificado**, el **requisito de actividad (art. 32.2b) LCSP**, esto es, si en la Memoria de las cuentas anuales del medio propio se refleja el cumplimiento de este requisito de actividad y si además se ha verificado por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de las mismas.

Por su parte, en lo que atañe al **OALDIM**, formuladas por el Oaldim sus correspondientes cuentas anuales y antes de su aprobación por los respectivos órganos de gobierno, serán remitidas a la Intervención General al objeto de proceder a su auditoría pública, que comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias. El informe de auditoría focalizará su atención en aquellas magnitudes de

30 ABR. 2021

 Ayuntamiento de Vélez Málaga
Área de Intervención

EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 10-12-2016)

especial significación en orden al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. En concreto se analizará:

- Que el remanente líquido de tesorería, el resultado presupuestario, los fondos líquidos, la cuenta 413 y los saldos de dudoso cobro coinciden con lo reflejado en la liquidación del presupuesto aprobada con anterioridad.

- Verificación de que los estados contables presentados son los correctos y adecuados para su agragación a la Cuenta General.

II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

Dentro de los objetivos pretendidos para los ejercicios 2019 y 2020 con respecto a las auditorías de cumplimiento y operativas, y ante los cambios normativos producidos en el ejercicio 2018, se considera esencial verificar las actuaciones realizadas por todas las Sociedades Mercantiles en materia de contratación y su adaptación a la nueva normativa.

No obstante, las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de 12 puntos a verificar. De los aludidos 12 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 3 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

1. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000,00 euros (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos.

2. Verificar la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018:

1. Existencia de ofertas incorporadas al expediente o de no ser posible justificación motivada de tal extremo.

2. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto (art. 118 LCSP)

3. Publicación de la información relativa a los contratos menores (art.63.4 LCSP)

4. Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118 LCSP)

5. Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de contrato menor (art. 118 LCSP)

6. Tramitación de contratos menores fuera del procedimiento establecido.

7. Tramitación de contratos menores cuando la figura contractual ha de ser mayor.

3. Verificar que las nóminas satisfechas en 2019 y 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, con respecto a 31/12/2018; y en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, con respecto a 31/12/2019. La muestra será de cinco empleados, al menos.

30 ABR. 2021

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)

4. Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.
5. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.
6. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos.
7. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.
8. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Deberá aportarse el correspondiente certificado expedido por la AEAT, la TGSS, la Hacienda Autonómica y el Ayuntamiento. También se verificará que se hayan presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).
9. Verificar la forma de acceso del personal. En el caso del personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación (D.A. Vigésima Novena para las Sociedades mercantiles y D.A. Trigésima para las Fundaciones de la LPGE 18).
10. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
11. Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
12. Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

Finalmente se indica que, conforme al artículo 31.4 del RD 424/2017, de la presente modificación del Plan habrá de darse cuenta al Pleno de la Corporación, debiendo ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vélez Málaga a 18 de febrero de 2021.



El Interventor General

Fdo.: Juan Pablo Ramos ortega.

